DIARIO BALEAR.

MIÉRCOLES 7 DE NOVIEMBRE DE 1832.

San Rufo obispo.

Sale el sol á las 6 y 56 minutos: pónese á las 5 y 4 minutos.

AVISOS PARTICULARES DE PALMA.

Orden de la plaza del 6 para el 7 de noviembre.

Gefe de dia el teniente coronel D. Juan Cuesta, capitan del regimiento infantería de Soria 8º de línea.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital, provisiones y sargento de hospital Soria.

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza—José Berard.

Don José Aymerich y Varas, caballero gran cruz de la Real y militar órden de san Hermenegildo, gran cordon de la Real y militar de la legion de honor de Francia, caballero de placa de 3ª clase de la de san Fernando, comendador de la de san Luis de Francia, condecorado con varias cruces de distincion por batallas y acciones de guerra, individuo de número de las sociedades económicas de amigos del pais de las ciudades de Ecija y Cádiz, teniente general de los Reales ejércitos, gobernador y capitan general del ejército y reino de Mallorca, presidente de su Real audiencia, y de las juntas de agravios, caminos, sanidad y principal de fortificacion, subdelegado principal de policía y sub-inspector de los cuerpos de voluntarios Realistas de las islas Baleares, &c. &c. &c. Señores Regente y Oidores de dicha Real audiencia.

Por el Sr. D. Felipe Bernedo Secretario de la Real Cámara, se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia con fecha de 27 de octubre último, la Real Cédula de Indulto, cuyo tenor es como sigue:

EL REY

Y en su Real nombre LA REINA DOÑA MARÍA CRISTINA DE BORBON, habilitada para el despacho de todos los negocios del Estado por Real Decreto de seis del presente mes durante la enfermedad de

mi Augusto Esposo. Gobernador Capitan general, Regente y Audiencia del Reino de Mallorca; sabed: que queriendo dar principio al uso de las augustas funciones que mi muy caro y amado Esposo se ha dignado conferirme por el espresado Soberano Decreto, y al mismo tiempo señalar con un rasgo de clemencia el venturoso dia del feliz cumpleaños de mi escelsa Hija primogénita la Infanta Doña María Isabel Luisa, por Decreto señalado de mi Real mano en siete de este própio mes, he venido en conceder Indulto general á todos los presos que se hallen en las cárceles de Madrid y demas del Reino, y sean capaces, siendo mi voluntad conforme en un todo con la del REY, que para la aplicacion de esta gracia se tengan presentes todas las condiciones y circustancias que contiene el Real Decreto de veinte de octubre de mil ochocientos treinta, cuyo tenor es el siguiente.— »Siendo tan propio de mi paternal amor á mis vasallos el dispensarles las gracias y alivios que permitan la equidad y la justicia, y habiendo debido á la Divina Providencia el importante beneficio y singular consuelo del feliz parto de la REINA mi muy cara y amada Esposa, dando á luz una robusta Infanta, vengo en conceder indulto general á todos los presos que se hallaren en las cárceles de Madrid y demas del Reino y sean capaces de él; pero con la circunstancia de que no hayan de ser comprendidos en este indulto los reos á quienes la gravedad de sus crímenes haga indignos de esta gracia, ni los de lesa Magestad divina ó humana, de alevosía, de homicidio de sacerdote, ni el delito de fabricar moneda falsa, el de incendiario el de estraccion de cosas prohibidas del Reino, el de blasfemia, el de sodomía, el de hurto calificado, el de cohecho, el de baratería, el de falsedad, el de resistencia á la justicia, el de desafío, el de mala versacion de mi Real Hacienda. Y es mi Soberana valuntad que se comprendan en este indulto los delitos cometidos ántes de su publicacion, y no los posteriores, debiendo gozar de él los que estén presos en las cárceles y los rematados á presidio ó arsenales que no estuvieren remitidos ó en camino para sus destinos, con tal que no hayan sido condenados por los delitos que quedan esceptuados. Asimismo usando de mi Real benignidad vengo en estender este indulto á los reos que están fugitivos, ausentes y rebeldes, señalándoles el término de tres meses á los que estuvieren dentro de España, y el de un año á los que se hallaren fuera de estos Reinos para que puedan presentarse ante cualesquiera Justicias, las cuales deberán dar cuenta á los Tribunales donde pendieren sus causas para que se proceda á la declaracion del indulto. Declaro que en los delitos que haya parte agraviada aunque se haya procedido de

oficio no se conceda el indulto, sin que preceda perdon suyo; y que en los que haya interes ó pena pecuniaria tampoco se conceda, sin que preceda la satisfaccion ó el perdon de la parte, que deberá valer para el interes ó pena correspondiente al Fisco y aun al denunciador."—Y en consecuencia del citado mi Real Decreto, por la presente remito y perdono á todas las personas en general que ántes de la publicacion del indulto, que por él concedo, se hallaren en ese Reino presos en las cárceles, ó dadas en fiado á la ciudad, villa ó casa por cárcel, ó que fueren reos fugitivos, ausentes ó rebeldes, con tal que se presenten ante las Justicias dentro del término de tres meses los que estuvieren en España, y de un año los que se hallaren fuera de estos Reinos, todas y cualesquiera penas, asi civiles como criminales, en que por razon de sus crímenes y delitos hayan incurrido, y por lo que á Mí pertenece, y en cualquiera manera pueda pertenecer y tocar, les hago gracia y merced, y quiero y es mi voluntad que por razon de los tales crímenes ó delitos que se hubieren cometido, escepto los referidos en el preinserto Real Decreto de veinte de octubre de mil ochocientos treinta, por cuyas razones estuvieren presos los reos, ó se procediere contra ellos de oficio, no habiendo parte querellosa, no se proceda mas contra los referidos; y en cuanto toca á los que estuvieren presos, y se procediere por acusacion á pedimento de parte, apartándose de la querella los remito y perdono todas las dichas penas, asi civiles como criminales, y mando que de oficio no se pueda proceder contra ellos, ni en ningun tiempo por las espresadas causas, con que por esto ni por ocasion de que se trata de dicho perdon ó apartamiento se deje de hacer justicia á las partes. Y para que conste de cuáles son los presos ó delincuentes á quienes hago la referida gracia y remision y que son de los comprendidos en esta mi Real Cédula; es mi voluntad y mando se dé á cada uno de los referidos fe y testimonio de que el tal caso y delincuente es de los comprendidos en esta mi Real Cédula, sin que por ellos se lleven derechos, ni otra cosa alguna, con lo cual sean sueltos libremente. Lo que tendréis entendido para que lo cumplais y ejecuteis y hagais ejecutar y cumplir por lo tocante á ese Reino, dando para ello las órdenes y providencias que juzgareis convenientes. Fecha en Palacio á veinte y seis de octubre de mil ochocientos treinta y dos.—YO LA REINA.—Por mandado de la REINA nuestra Señora.—Felipe Bernedo.

Y leida en el Acuerdo ordinario de ayer, se mandó obedecer, guardar cumplir y ejecutar segun su serie y tenor, y que se publique por bando. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pue-

da alegar ignorancia, mandamos se publique y fije en los sitios públicos designados de la presente Ciudad, la de Alcudia, Villas forenses de esta Isla, en la de Menorca y en la de Iviza. Dado en Palma y Sala del Real Acuerdo á 6 de Noviembre de 1832.—José Aymerich—D. Manuel Garcia Doncel—D. Ignacio María Higueras—Juan Manuel de Junco—D. Gabriel Ceruelo y Velasco—D. Juan Antonio Almagro—Por mandado de S. E.—Por el Secretario D. Bartolomé Socies—Gabriel Cabanellas Sustituto.

NOTA DEL EDITOR.

Se omite el Real decreto de amnistía que tambien ha publicado esta Real Audiencia, por estar ya inserto en dos diferentes Diarios; y advierte el editor que en la primera impresion quo se hizo en el Diario de 30 de octubre último faltan las palabras bien á pesar mio, *que por omision no estaban en la Gaceta del 20 del mismo mes, de donde se copió; omision que fué subsanada en la Gaceta del 23.*

El Corregidor y Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital del reino de Mallorca.

La indispensable necesidad de mantener el alumbrado en esta Ciudad y el establecimiento de los serenos por las ventajas y seguridad personal que proporciona en las horas de sociego y descanso, impelen al Ayuntamiento á publicar para su sostenimiento la contribucion del palmeo que tiene señalado el Rey nuestro Señor. En su consecuencia, se ordena y manda que dicha contribucion se pague al respecto de seis dineros por cada un palmo de la frontera de todas los edificios públicos y urbanos que componen la poblacion de esta capital, como ya se verificó en el año pasado, dividiéndolo en dos plazos, á contar: el primero el dia de la publicacion de este bando, y el segundo seis meses despues; señalando en cada uno de ellos para el pago 20 dias, pasados los cuales serán apremiados en la forma acostumbrada. El asentista y recaudador de esta contribucion lo es D. Sebastian Janer, en cuya casa que la tiene manzana 82, núm. 32, calle de la Herrería alta, deberán acudir los contribuyentes á satisfacer sus respective cuotas. Palma 6 de noviembre de 1832.—Miguel de Cabra.—José Cotoner Salas.—Mariano Pujol y Gil.—Pedro Suau—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento—Juan María Rosselló y Gonzalez Srio.

Administracion de Rentas de esta provincia.

FRUTOS CIVILES.

Aprocsimándose la conclusion del presente año, y siendo arto necesario mandar á los contribuyentes la estrecha obligacion de realizar

sus pagos, tanto del año corriente, como de los atrasados; espera la Administracion el maspronto posible cumplimiento, con el que este leal vecindario acredite mas y mas su conocida adhesion y fidelidad que le distingue. Palma 6 de noviembre de 1832.—Pedro de Fuertes.

O D A

Á S. M. LA **REINA** NUESTRA SEÑORA, CON MOTIVO DE LA ESPEDICION DEL REAL DECRETO DE AMNISTÍA

Hija del cielo, del mortal querida:
Del alto empíreo, dó tu asiento tienes,
Desciende, nuncia de ventura y calma,
Dulce amnistía.
Ay ! cesen, cesen los acerbos males
Que tristemente derramaron luto
Y viudez; cese tu llorado estrago,
Mísera Iberia.
Que harto de llanto y doloridos ayes
Tu pecho enfermo de dolor llenaron:
No mas sosiego, ni placer habia;
Todo tristura.
Vuelva á nosotros deseada dicha;
Al largo lloro, jubilosos himnos
Ora se sigan; al funesto duelo,
Paz y contento.
A tí festivas las donosas artes,
Que en duro olvido, funeral miseria
Yacieran tristes en aciagos dias,
Gratas celebren:
A tí gozosas, en acordes cantos
Que eternos vivan, las aönias ninfas,
Que pavoridas al horror de Marte
Enmudecieron.
A los que un dia, en apartados climas,
Solos vivieran, á la patria amada
Tiernos enviando de dolor suspiros,
Oye benigna.
Trocado en gozo su desdicha suma,
Alegres tornan al hogar paterno,
Grande consuelo rebosando el pecho
Viendo á su patria.

¡Cuan larga dicha al agraciado espera!
¡Cuan dulces besos y de amor abrazos!
¡Cuanta ventura, que no halló risueña
Bajo otro cielo!
Tú que te agradas, en amantes lazos
Unir los hombres, y de suaves goces
Llenas sus pechos, de bondad colmada,
Célica diva;
Gustosa admite de loor el canto,
Que agradecida la felíz Iberia
A tí dirige, que los males nuestros
Curas bondosa.

J. G.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 2 del corriente.

De Cullera el laud S. José, su patron Bartolomé Calafell, con arroz. De Barcelona el javeque Cármen, su patron Matías Vidal, en lastre. De Cullera el laud S. Cayetano, su patron Juan Floret, con arroz. De Valencia el laud Desamparados, su patron Nadal Berga, con melones. De Aguilas el javeque Ntra. Sra. de Montenegro, su patron Francisco Estades, con esparto. De Nouvelle el bateu frances Decresa, su patron Antonio Juan Ambert, en lastre. De Argel el javeque S. José, su patron Salvador Bosch, en id. *Idem el* 4. De Nouvelle la tartana francesa Abella y Armon, su patron Pons Bernat, en id. De Cullera el laud S. José, su patron Francisco Bordoy, con arroz. *Idem el* 4. De Oran el id. Cármen, su patron Guillermo Palmer, en lastre. De Cartagena el javeque S. José, su patron Francisco Amengual, con trigo. De Barcelona el id. S. Antonio, su patron Antonio Esteva, en lastre. De Ciudadela el laud guarda-costas el Palomo, su patron D. Ramon Gelabert, en id. De Barcelona el javeque S. Antonio, su patron D. Jose Estades, en lastre y balija. *Idem el* 5. De Ñouvelle el bateu frances el Antonio, su patron D. José Gibert, en lastre. De Málaga la goleta S. Antonio, su patron Nicolas Piña, con cueros y batatas.

Despachadas el 3. Para Barcelona el javeque Concepcion, su patron Gabriel Valent, con carbon y géneros. Para id. el id. S. Antonio, su patron José Fornari, con cerdos. Para id. el id. S. Luis, su patron Sebastian Coll, con carbon. *Despachada el* 4. Para Sóller el bateu frances Ntra. Sra. del Buen Socorro, su patron Onorato Ambert, en lastre.

En casa de D. Manuel Canpo-de-Arbe se despachan billetes de la rifa de Nuestra Señora del Portillo de Zaragoza á un real de vellon cada uno.

El dia 9 del corriente sale para Valencia el laud S. José al mando del patron Francisco José Bordoy: admite carga y pasageros.

Cuando los Voluntarios Realistas de esta capital llegaron á entender que su Ayuntamiento se encontraba con la órden de tributar al Todopoderoso la mas rendida accion de gracias por haber librado al REY nuestro Señor del peligro de que ha estado amenazada su interesante y preciosa vida, la emocion mas pura de júbilo y fidelidad á la Real Persona de su Monarca los condujo desde luego á celebrar tan fausta noticia.

El 28 del corriente á las siete de su mañana el frontispicio del cuartel del batallon de Palma se encontró ya entapizado con toda delicadeza, y colocados en su centro, con la pompa y solemnidad que corresponde, los retratos de nuestros amados Soberanos: á las nueve el batallon uniformado brillantemente, ya estaba formado para recibir sus banderas en la cortina de la muralla que da frente al Real castillo habitacion del Escmo. Sr. Capitan general; colocado entre sus filas el estandarte inmortal de la fidelidad, resonaron los vivas á FERNANDO Y CRISTINA, y al momento dirigiendo su marcha marcial al templo de Dios, celebróse en S. Francisco de Asis el sacrificio de la misa, con Su Magestad patente, por el canónigo D. Manuel Moragues, y un solemne *Te Deum* por la Comunidad. La reverencia, compostura y disciplina que observó el batallon en estos actos religiosos con los oficiales en sus respectivos puestos, fué admirado por el concurso inmenso de gentes de todas clases que fueron espectadores.

Concluido todos los ceremoniales y reservado el Santísimo, salió la tropa del templo, colocóse al pié de los pabellones de sus armas, y dirigiéndose en columna á la Real plaza de Fernando VII, formó allí en batalla, y su Comandante al frente de las banderas, leyó en alta voz; primero, el Real Decreto de seis del corriente mes, rubricado de la Real mano del REY nuestro Señor, por el cual ha venido S. M. en habilitar para el despacho de los negocios del Estado, durante su enfermedad, á la REINA nuestra Señora su cara y amada Esposa, y segundo, los demas con que la bondad sublime de tan

digna Soberana quiso dar principio al uso de sus augustas funciones. Repetidos vivas á FERNANDO Y CRISTINA entre las filas de tan benemérito Cuerpo dieron un testimonio público de los sentimientos de lealtad, que abrigan sus individuos en sus corazones. Acto contínuo formó el batallon en columna de honor, y marchó en esta forma á tributar los que corresponden á sus Soberanos, pasando al efecto por delante de sus retratos colocados en la fachada de su cuartel, y siguió su marcha hasta hacer alto en la cortina de la muralla de su primera formacion; despidiéronse las banderas y se mandó retirar la tropa, aumentando la guardia de honor en el cuartel hasta el número de veinte granaderos; en seguida el Comandante con todos sus oficiales pasó al Real castillo para acompañar á S. E. el Escmo. Sr. Capitan general, á la solemnidad del *Te Deum* que por tan plausible motivo se celebraba en la Santa Iglesia Catedral á los doce del mismo dia.

Al toque de Ave Marías, que el repique de campanas pronunció el regocijo general de los leales habitantes de esta ciudad, empezó la iluminacion de toda ella y la del cuartel del batallon de Realistas con todo lucimiento y delicadeza; retirada la retreta permaneció en el cuartel el corto número de músicos que hasta ahora tiene dicho cuerpo, y con sus tocatas en varios intermedios se proporcionó el mayor lucimiento á la funcion, y gustó al inmenso pueblo que por allí transitaba hasta la media noche que finalizó.—Palma 28 de octubre de 1832.

Orden del dia 29 del Escmo. Sr. Sub-inspector.

VOLUNTARIOS: Al frente de vuestras banderas oisteis la voz de nuestra amada CRISTINA la Reina nuestra Señora en su Soberano Decreto del seis, en que el REY nuestro Señor deposita el mando de su soberanía, durante el restablecimiento de su preciosa salud. En esas filas de de honor y lealtad, resonaron con tierna emocion los vivas de FERNANDO Y CRISTINA tan amados Soberanos, nuestras delicias, y la de todos los españoles, y yo viendo tan caros sentimientos tengo la mayor satisfaccion en tributaros las debidas gracias, encargándoos que vuestros corazones sean el ornamento donde se depositen los augustos nombres de FERNANDO Y CRISTINA.—VIVA EL REY.—VIVA LA REINA.— El Sub-inspector general — Aymerich.

IMPRENTA DE GUASP.